

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINVESTIGACIÓN MARINO

COBQUECURA, VINDICACIÓN



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 23 ENE. 2012

REX N° 172

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14888 del 2 de diciembre de 2011; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (PINV) N° 8/2012 contenido en Memorándum Técnico (PINV) N° 8/2012 del 16 de enero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Ecología y biología del Lobo marino común *Otaria flavescens* en el Santuario Islote Lobería de Cobquecura: fase 2012**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1892 de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación de prospección, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Ecología y biología del Lobo marino común *Otaria flavescens* en el Santuario Islote Lobería de Cobquecura: fase 2012**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 8/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto el estudio plantea determinar los atributos biológicos relevantes (abundancia) de la población de Lobo marino común en Islote Lobería, Cobquecura, VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorícese a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliada en Barrio Universitario S/N, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología y biología del Lobo marino común *Otaria flavescens* en el Santuario Islote Lobería de Cobquecura: fase 2012"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en estimar la abundancia poblacional del Lobo marino común en Islote Lobería y sus fluctuaciones en el tiempo; cuantificar la mortalidad de los mismos; y evaluar tanto el estado nutricional de las crías a través de medidas morfométricas, como también la contaminación directa e indirecta sobre la población en Islote Lobería.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, en el Santuario de la Naturaleza, desde Islote Lobería por el sur, hasta Iglesia de Piedra por el norte, en la localidad de Cobquecura, VIII Región, de acuerdo a las siguientes coordenadas geográficas (Datum WGS-84):

VÉRTICE	LATITUD S	LONGITUD W
A	36°5'38.00"	72°48'49.00"
B	36°5'38.00"	72°49'14.00"
C	36°8'1.00"	72°48'41.00"
D	36°8'1.00"	72°48'21.00"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal, de ejemplares de Lobo marino común *Otaria flavescens*.

Con el objeto de evaluar el estado nutricional de crías y obtener medidas morfométricas de ellas, se autoriza la manipulación directa de crías vivas varadas en la playa; y evaluar la contaminación sobre la población, se autoriza la obtención de muestras sobre ejemplares muertos varados en la playa.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 1892 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector don Sergio Lavanchy Merino, domiciliado en Víctor Lamas N° 1290, casilla 160- C, Concepción.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

